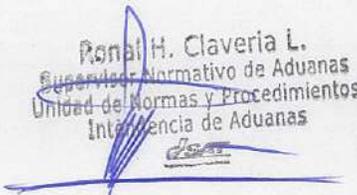
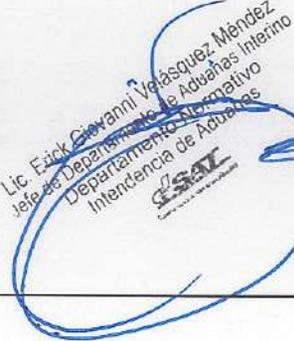


# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO/PROCESO:</b>		<b>GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DE CARGA</b>		
<b>Nombre del Documento</b>		<b>Identificación</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA ADMISIÓN TEMPORAL DE EQUIPOS DE CARGA</b>		<b>Versión</b>	<b>II</b>	
		<b>No. Folios</b>	<b>33</b>	
		<b>Fecha de aprobación</b>	<b>07 DIC. 2020</b>	
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>		<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	<b>Ronal Haroldo Claveria López.</b>	<b>Frener Adiel Cuc Cab.</b>	<b>Erick Giovanni Velásquez Méndez.</b>	<b>Werner Ovalle Ramírez.</b>
<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Supervisor Normativo de Aduanas.</b>	<b>Jefe de Unidad de Aduanas.</b>	<b>Jefe de Departamento de Aduanas Interino.</b>	<b>Intendente de Aduanas.</b>
<b>Firma</b>	 <p>Ronal H. Claveria L. Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas</p>	 <p>Frener Adiel Cuc Cab. Jefe de Unidad de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p>	 <p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p>	 <p>Mgter. Werner Ovalle Ramírez Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributaria</p>

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

### Objetivo

Proporcionar al personal de aduanas del país y empresas transportistas los lineamientos para el proceso de la solicitud y autorización de correlativos de formularios de Admisión Temporal de Equipos de Carga -ATC-; así como los registros para el ingreso y egreso de equipos de carga a través del formulario de ATC.

### Alcance

Aplica para el personal de aduanas del país y empresas transportistas. Inicia con el registro del pago por parte de las empresas transportistas para la autorización de correlativos de formularios ATC y finaliza con el registro de la culminación del formulario ATC en el Sistema Informático del Servicio Aduanero o con la reexportación extemporánea o la importación del equipo de carga, en definitiva.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

### Marco legal y documentos relacionados

1. Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.
2. Numerales 1 al 4 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; artículos 13, 35 y 36, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Numerales 1 al 4 de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; artículo 427 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Artículo 21 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
5. Artículo 122 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario.
6. Artículo 16 del Decreto número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.
7. Decreto número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Reguladora del Uso de Placas de Circulación de Vehículos.
8. Artículo 3 literales b) y h) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.
9. Decreto número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

10. Artículo 5 del Decreto número 1-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Regularización Tributaria.
11. Artículo 5 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.
12. Acuerdo Gubernativo 135-94 del presidente de la República. Reglamento del Servicio de Transporte de Equipos de Carga.
13. Artículo 9 del Acuerdo Gubernativo número 134-2014 del presidente de la República. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.
14. Artículos 4 y 5 de la Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
15. Resolución número SAT-S-51-2008 del Superintendente de Administración Tributaria. Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes.
16. Resolución número SAT-S-174-2009 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que regula la delegación de funciones a los administradores y subadministradores de las aduanas marítimas para resolver solicitudes de prórroga de la importación temporal de contenedores, plataformas y chasises.
17. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-974-2016. Disposiciones administrativas para la automatización de procesos relacionados con el despacho aduanero de las mercancías.
18. Resolución número SAT-DSI-315-2017 de la Superintendencia de Administración Tributaria. Disposición Administrativa que delega la representación legal de la SAT en los jefes de las Unidades del Departamento de Gestión Aduanera de la

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>07 DIC. 2020</b>

Intendencia de Aduanas y deja a salvo el derecho y la facultad que asisten al Superintendente de Administración Tributaria para ejercer las funciones de su competencia.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

## Normas Internas

1. Los vehículos de placas u origen extranjero que se ingresen o circulen en el territorio aduanero de forma temporal, sean semirremolques o contenedores ingresados por vía marítima o terrestre, pagan el equivalente a diez quetzales diarios por concepto del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos a razón de siete días de circulación en territorio aduanero de conformidad con lo descrito en el artículo 16 último párrafo del Decreto número 70-94 "Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos" y en el artículo 5 del Decreto número 1-2013 "Ley de Regularización Tributaria".
2. Los entes autorizados para la transmisión electrónica de formularios ATC son:
  - a. Empresas de transporte marítimo (navieras) registradas ante el Servicio Aduanero para transmitir electrónicamente manifiestos de carga al sistema informático del Servicio Aduanero.
  - b. Empresas transportistas porteadoras de mercancías por la vía terrestre.
3. Los estados que registra el sistema informático para los formularios ATC, son los siguientes:
  - a. **REGISTRADO:** Pagado el ISCV y con la transmisión del formulario ATC validado y aceptado en el sistema informático del Servicio Aduanero, se adquiere el presente estado;

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

- b. **INGRESADO:** Equipos de carga que inician su circulación al territorio aduanero por medio de formulario ATC;
- c. **CULMINADO:** Equipos de carga que finalizan su circulación en territorio aduanero por medio de formulario ATC y retorna a la zona primaria de cualquier aduana;
- d. **CANCELADO:** Formulario ATC no utilizado y que se haya cancelado por medio de una solicitud electrónica de cancelación en el sistema informático por parte de los transportistas;
- e. **PRÓRROGA:** Permanencia de un equipo de carga por un plazo adicional derivado de una solicitud de prórroga; y
- f. **VENCIDO:** Refiere al plazo de permanencia del equipo de carga consignado en el formulario ATC, que corresponde a un plazo perentorio, el cual finalizado por efecto legal se pierde el derecho de propiedad.
4. El plazo de permanencia temporal en el territorio aduanero de los equipos de carga es de tres meses, de conformidad con el artículo 427 del RECAUCA, contados a partir de su ingreso. En tal sentido el equipo de carga puede, entrar o salir del recinto aduanero las veces que deseen dentro del plazo autorizado siempre que lo comunique a la Autoridad Aduanera para que esta proceda a llevar los controles correspondientes.
- El plazo descrito en el párrafo anterior puede ser prorrogado a petición de las empresas transportistas, siempre y cuando sea solicitado previo al vencimiento del plazo originalmente concedido.
- La solicitud de prórroga puede realizarse vía electrónica o a través de solicitud por escrito que conforma el expediente respectivo para lo cual se deben observar las normas específicas del presente procedimiento para el tema antes citado.
5. No están afectos a la presentación del formulario ATC camiones, buses, tractocamiones o cabezales, semirremolques y contenedores, con matrícula centroamericana (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá) de

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

acuerdo con lo descrito en el segundo párrafo del artículo 9 del Acuerdo Gubernativo Número 134-2014 Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.

Se exceptúan del presente procedimiento los contenedores o equipamientos que sean propiedad del importador, que sean ingresados bajo la modalidad de importación temporal con reexportación en el mismo estado por contribuyentes distintos a los transportistas internacionales y los contenedores o equipamientos que hayan sido nacionalizados por los transportistas internacionales y posteriormente enajenados en el país.

6. Las empresas transportistas deben realizar el pago del ISCV a través del formulario SAT-8540 de Declaraguat, o el que se encuentre vigente, por medio del cual se autorizan los correlativos para los registros de los formularios de Admisión Temporal de Equipos de Carga -ATC-.
7. La Empresa transportista luego de realizar el pago del ISCV, debe ingresar en el sistema informático que brinda el Servicio Aduanero, la información del pago realizado en la aplicación denominada "Formulario de Registro del Pago por Admisión Temporal de Contenedores".

Cuando la empresa transportista no cuente con acceso al sistema informático, puede solicitar en la aduana de ingreso al país, que se registre la información del pago de ISCV en la aplicación informática correspondiente.

La empresa transportista al momento de hacer el registro del pago del ICSV, debe seleccionar el tipo de aduana (marítima o terrestre) por el cual se efectúa la operación de ingreso a territorio aduanero del equipo de carga que se consigna en el formulario ATC.

Una vez realizado el registro de pago, las empresas transportistas proceden a registrar electrónicamente en el sistema informático de la SAT el formulario de admisión temporal de equipos de carga en el momento que ingresen al territorio aduanero.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

8. Los pagos que registre una empresa de transporte marítimo de equipos de carga que ingresen por la vía marítima no pueden ser utilizados para la transmisión de formularios de ATC terrestres. En ese sentido, tampoco se pueden utilizar pagos realizados por el transportista terrestre para el ingreso de equipos de carga por vía marítima.
9. La transmisión de la información del formulario ATC se puede realizar por los medios siguientes:
- Las empresas de transporte marítimo a través de la aplicación del sistema informático de SAT con el acceso brindado por el Servicio Aduanero;
  - Las empresas transportistas terrestres porteadoras de mercancías a través de la aplicación informática publicada en la página web de la SAT; y
  - En la aduana de ingreso, cuando por causa justificada la empresa naviera o empresa transportista terrestre lo solicite, debiendo mediar la solicitud correspondiente.
10. El formulario ATC debe amparar un solo equipo de carga que se identifica de la manera siguiente:
- Los de tipo contenedor, el número de prefijo generalmente representado por cuatro letras y el número que le corresponde a la empresa transportista de acuerdo con las normas internacionales correspondientes.
  - Los que por su tipo no cuenten con la identificación indicada en la literal anterior, pueden consignar el VIN, chasis, placa extranjera o en su caso la codificación que permita su identificación única y que para el caso marítimo concuerde con los datos consignados en el manifiesto de carga.

El número de equipo de carga declarado en el formulario ATC debe consignarse sin espacios, guiones o caracteres que no formen parte del número que posee el equipo físicamente.

11. Cuando se trate de operaciones de tránsito las empresas transportistas deben consignar todos los datos requeridos en el formulario de admisión temporal de equipos de carga, caso contrario es opcional la consignación de los datos descritos a continuación:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

- a. Nombre del piloto;
- b. Licencia de conducir;
- c. Placas de cabezal;
- d. Código del transporte;
- e. Observaciones;
- f. Número de declaración: se consigna cuando no sea un equipo de carga vacío.

Cuando el equipo de carga ampare varias declaraciones de mercancías, se debe consignar en el campo de la literal f. (anterior) la información de una de las declaraciones de mercancías y las restantes deben declararse en el campo de observaciones tomando en consideración el límite de caracteres que dicho campo permita.

12. Para los casos que no sean tránsitos, no limita a que, el Servicio Aduanero por disposiciones de control, solicite al transportista consignar en el formulario ATC, los datos descritos en las literales de la norma anterior de manera obligatoria, dándoselo a conocer previo a la realización de la operación.
13. El ente transmisor puede realizar la cancelación de un formulario ATC, siempre y cuando el mismo no tenga el registro del estado INGRESADO.

Para la solicitud de cancelación se utiliza la aplicación informática denominada "Registrar Cancelación ATC" y de no contar con el acceso a ella, el transportista puede solicitar que se opere el registro del estado CANCELADO ante la aduana de ingreso, presentando las justificaciones correspondientes.

#### **REGISTRO DE INGRESO DEL FORMULARIO ATC.**

14. Al momento que se presente el interesado con la unidad de transporte a la aduana de ingreso, el personal de aduanas debe verificar como mínimo:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>07 DIC. 2020</b>

- Que el número de equipo de carga y la condición de este (lleno o vacío) consignados en el formulario ATC coincidan físicamente con el equipo de carga que inicia su circulación en el territorio aduanero.
- Verificar cuando corresponda, que la declaración de mercancías o declaraciones de mercancías consignadas en el formulario ATC, coincidan físicamente con las presentadas.
- Cuando se trate de contenedores vacíos, que el manifiesto consignado en el formulario ATC sea el último aceptado en el sistema informático de SAT para ese contenedor.

Si no existen discrepancias el empleado aduanero opera en el sistema informático el registro del estado INGRESADO; si las hubiera, no registra autorización de ingreso e informa al coordinador del área, para solicitar a la empresa transportista la cancelación del ATC y registro de uno nuevo con la información correcta.

La operación del registro del estado INGRESADO al formulario ATC puede efectuarse en las garitas de salida de las aduanas o en otra área habilitada por la Autoridad Aduanera para tal efecto, garantizando que el Servicio Aduanero tenga el control efectivo del equipo de carga que está saliendo de la aduana.

15. El formulario ATC debe ser presentado por el transportista en 3 ejemplares, debiendo el personal de aduanas consignar la fecha, firmar y sellar el formulario ATC, como constancia que fue presentado para el registro del estado INGRESADO. De los ejemplares presentados, uno debe quedar en poder de la aduana y dos al transportista para los controles posteriores correspondientes.
16. Al final del turno o del día asignados para el presente proceso, el empleado aduanero debe entregar al archivo de la aduana para su custodia, los formularios ATC con registro del estado INGRESADO.
17. Cuando existan fallas de comunicación u otro caso justificado que imposibiliten operar el sistema informático de la SAT y exista autorización para aplicar el procedimiento alterno para el ingreso y egreso del territorio aduanero nacional, derivado

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT, identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29, el personal de aduanas debe de actuar de conformidad con lo establecido en dicho procedimiento.

18. Cuando existan fallas del sistema informático de la SAT que no permitan la transmisión del Formulario de Registro del Pago por Admisión Temporal de Equipos de Carga y existe autorización de aplicar el procedimiento alternativo por parte del Intendente de Aduanas, el transportista debe presentar solicitud por escrito a la aduana para que se acepte la presentación física del formulario ATC elaborada por la empresa de transporte. Previo a la autorización del ingreso del equipo de carga al territorio aduanero, el personal de aduanas designado debe verificar que el pago del ISCV se haya realizado.

El personal de aduanas debe consignar en el reverso del formulario ATC la información siguiente:

- a. Consignar la frase "AUTORIZADO POR PROCEDIMIENTO ALTERNO";
- b. Nombre de la Aduana que autoriza;
- c. Número de recibo de pago de ISCV;
- d. Hora y fecha de autorización de ingreso de los equipos de carga a territorio aduanero; y
- e. Firma y sello del personal de aduanas que autoriza la operación.

En aduanas marítimas, al momento que se restablezca el sistema informático y finalice el procedimiento alternativo, el personal de aduanas encargado de la cuenta corriente de contenedores en la aduana de ingreso debe registrar el descargo de los equipos de carga en dicha cuenta, mediante la aplicación informática correspondiente.

#### **REGISTRO DE CULMINACIÓN DEL FORMULARIO ATC.**

19. La culminación puede efectuarse en las garitas de ingreso de las aduanas o en otra área habilitada por la Autoridad Aduanera para tal efecto, garantizando que el Servicio Aduanero tenga el control efectivo del equipo de carga.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

20. El equipo de carga puede salir para culminar su circulación en territorio aduanero por una aduana diferente, a la aduana que tenga el registro del estado INGRESADO.
21. El personal de aduanas debe verificar como mínimo que el número del equipo consignado en el formulario ATC coincida con el número de equipo de carga que se presenta a la garita de salida de la aduana o área habilitada. Cuando existan discrepancias en el número de equipo de carga declarado en el formulario ATC, no se debe registrar el estado CULMINADO, y se debe informar al administrador o coordinador del área para solicitar a la empresa transportista la justificación de la incongruencia en la información.
- Si la aduana acepta las justificaciones presentadas, debe registrar el estado CULMINADO. Caso contrario, no se culmina y no se permite la salida del equipo de carga del territorio aduanero y se solicita al interesado regularice la incidencia identificada.
22. A la salida del equipo de carga del territorio aduanero nacional, el transportista debe presentar un ejemplar del formulario para operar el registro del estado CULMINADO. El personal de aduanas debe consignar la fecha, firmar y sellar el formulario ATC, como constancia que fue presentado para ser operado el registro antes indicado.
23. Se debe entregar al transportista un ejemplar del ATC, como constancia que se ha presentado a realizar la operación del registro de estado CULMINADO, debiendo el personal de aduanas quedarse con el original donde conste el registro del estado INGRESADO, firmado y sellado.
24. Al final del turno o del día de labores asignados para el presente proceso, el empleado aduanero debe entregar al archivo de la aduana para su custodia, los formularios ATC con registro del estado CULMINADO.
25. ATC con prórroga: Si la empresa transportista presenta un formulario ATC en versión de prórroga, se debe registrar el estado CULMINADO al número de formulario ATC original que automáticamente es consignado por el sistema informático en el campo *observaciones* del formulario nuevo.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

26. ATC pendientes de culminación: Cuando la empresa transportista cuente con formularios ATC pendientes del registro del estado CULMINADO, para equipos de carga que físicamente ya han salido del territorio aduanero, para que pueda realizarse dicho registro, debe presentar solicitud por escrito ante la aduana de egreso del equipo de carga, la cual deriva un expediente administrativo, detallando los números de formularios ATC, adjuntando fotocopia simple de uno o varios de los documentos que permitan comprobar el egreso o ingreso del equipo de carga del y hacia el territorio aduanero. Debiendo adjuntar de manera obligatoria la justificación de la salida del equipo de carga sin el debido registro de CULMINACIÓN del ATC.

Los documentos que permitan comprobar el egreso o ingreso del equipo de carga pueden ser los siguientes:

- a. Declaraciones de mercancías;
- b. Documentos de transporte (carta de porte, guía aérea, conocimiento de embarque) o manifiesto de carga electrónico;
- c. Documento emitido por la aduana de paso o de destino del equipo de carga, en donde se pueda comprobar el ingreso o salida;
- d. Formularios ATC con registro de estado CULMINADO, validados posteriormente a la fecha del formulario ATC al que se le solicita su culminación;
- e. Documento de la autoridad portuaria donde se demuestre el ingreso o egreso del equipo de carga del recinto portuario;
- f. Lista de embarque (exportación); y
- g. Otro que requiera el Servicio Aduanero.

Si la documentación descrita en las literales "a", "b" o "d", se transmite electrónicamente al Servicio Aduanero, se debe realizar la consulta en el sistema informático, verificando que los documentos físicos correspondan con la información electrónica, especialmente el dato relacionado al número de identificación del equipo de carga. Esto sustenta la admisión de la documentación recibida como prueba, con base en los artículos 35 y 36 del CAUCA.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

De ser procedente la solicitud de registro del estado CULMINADO del ATC, debe operarse por el personal de aduanas asignado al momento de egreso de los equipos físicamente o por el personal de aduanas designado por la Autoridad Aduanera, quien debe firmar, fechar y sellar para hacer constar la operación de registro del estado CULMINADO.

Para toda solicitud de registro del estado CULMINADO de formularios ATC la aduana debe atender lo indicado en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el último párrafo del artículo 122 del Código Tributario.

27. Cuando al personal de aduanas, en casos plenamente justificados, no le sea posible registrar en el sistema informático la operación, esta debe realizarse a más tardar el día siguiente, verificando previamente la vigencia del plazo.

Además, el personal de aduanas debe elaborar un listado que debe ser utilizado para operarse en el sistema posteriormente, del cual debe entregar fotocopia simple al archivo de la aduana.

#### **AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO DEL FORMULARIO ATC, VÍA ELECTRÓNICA.**

28. Las solicitudes de prórroga deben transmitirse electrónicamente por las empresas transportistas utilizando el sistema informático, ingresando a través del acceso brindado por el Servicio Aduanero y en caso no se tuviera, a través del Registro de Ampliación de ATC de la página web de la SAT.

29. En cada prórroga autorizada se debe realizar el pago del ISCV de conformidad a lo establecido en la definición del glosario del presente procedimiento, acreditándose por medio del sistema informático, el nuevo plazo para permanencia en territorio aduanero, al número de formulario ATC original.

30. Para la autorización de prórroga del plazo del formulario ATC, no es necesario que los equipos de carga sean presentados físicamente a la aduana.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

### **AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO DEL FORMULARIO ATC, A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD DOCUMENTAL.**

31. La solicitud de prórroga que realice el interesado documentalmente debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Tributario, adjuntando como mínimo el original o fotocopia simple de los formularios ATC para los cuales solicita prórroga de plazo. Debiendo presentarse ante cualquiera de las aduanas marítimas o ante la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales de la Intendencia de Aduanas.
32. Cuando proceda la autorización de la prórroga, se continúa utilizando el formulario ATC original o una fotocopia simple del mismo, al que se le anotan los datos siguientes:
- a. Nombre de la aduana o unidad que autoriza la prórroga;
  - b. La indicación de autorización de prórroga de formulario ATC;
  - c. El número de resolución mediante el cual se autoriza la prórroga;
  - d. La nueva fecha del vencimiento; y
  - e. La firma de la Administración de la Aduana o de la persona autorizada por parte del Departamento de Gestión Aduanera.
33. Las actividades que deben seguir las aduanas o la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, al recibir una solicitud de prórroga de plazo del formulario ATC, están contenidas en el ANEXO IN-IAD/DNO-ADU-GCA-13 Instructivo para Autorización de Prórrogas de ATC con Expediente, anexo a este procedimiento.

### **FORMULARIOS ATC CON PLAZO VENCIDO.**

34. Cuando se determine que existen equipos de carga con plazo vencido de permanencia dentro del territorio aduanero, debe quedar el equipo de carga bajo control aduanero, esta restricción no es extensiva para la mercancía que se transporten dentro de dicho equipo, debiendo la aduana proceder de la forma siguiente:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

- a. Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de permanencia del equipo de carga amparado con formulario ATC, se debe imponer la sanción por infracción aduanera administrativa por el incumplimiento de dicha obligación conforme lo establecido en el procedimiento sancionatorio vigente, dentro del mismo plazo el transportista puede optar por reexportar el equipo de carga o realizar el pago de los tributos correspondientes a la importación definitiva.
- b. Después de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de permanencia del equipo de carga amparado con ATC, se debe requerir que la empresa transportista pague los tributos correspondientes a la importación definitiva y la multa e intereses que se causen. En caso la empresa transportista no realice el pago de forma voluntaria, se debe proceder conforme al Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales PR-IAD/DNO-PO-01.

#### **SALIDA DE CONTENEDORES O EQUIPAMIENTOS NACIONALIZADOS.**

35. El rescate de los equipamientos cuyo plazo de permanencia en el territorio aduanero haya vencido, debe realizarse por el Transportista Internacional (Naviera) con la respectiva declaración aduanera de importación en los términos del Artículo 605 del Reglamento del CAUCA. Una vez cumplida la formalidad del requisito indicado anteriormente, el equipamiento puede seguir siendo utilizado por el transportista internacional, incluida la salida del territorio aduanero, en virtud del Formulario de Admisión Temporal de Contenedores con el que originalmente se registra el ingreso o el de su prórroga. Lo anterior en virtud del tratamiento simplificado que internacionalmente se les da a estos equipamientos y sin la restricción de lo establecido en el segundo párrafo de la norma 5 del presente procedimiento.

#### **OTRAS NORMAS**

36. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de Aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>07 DIC. 2020</b>

37. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
38. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento de este es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
39. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
40. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
41. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento (o sustituir la palabra instructivo por procedimiento cuando aplique) que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
42. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

43. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realiza las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

44. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.

45. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.

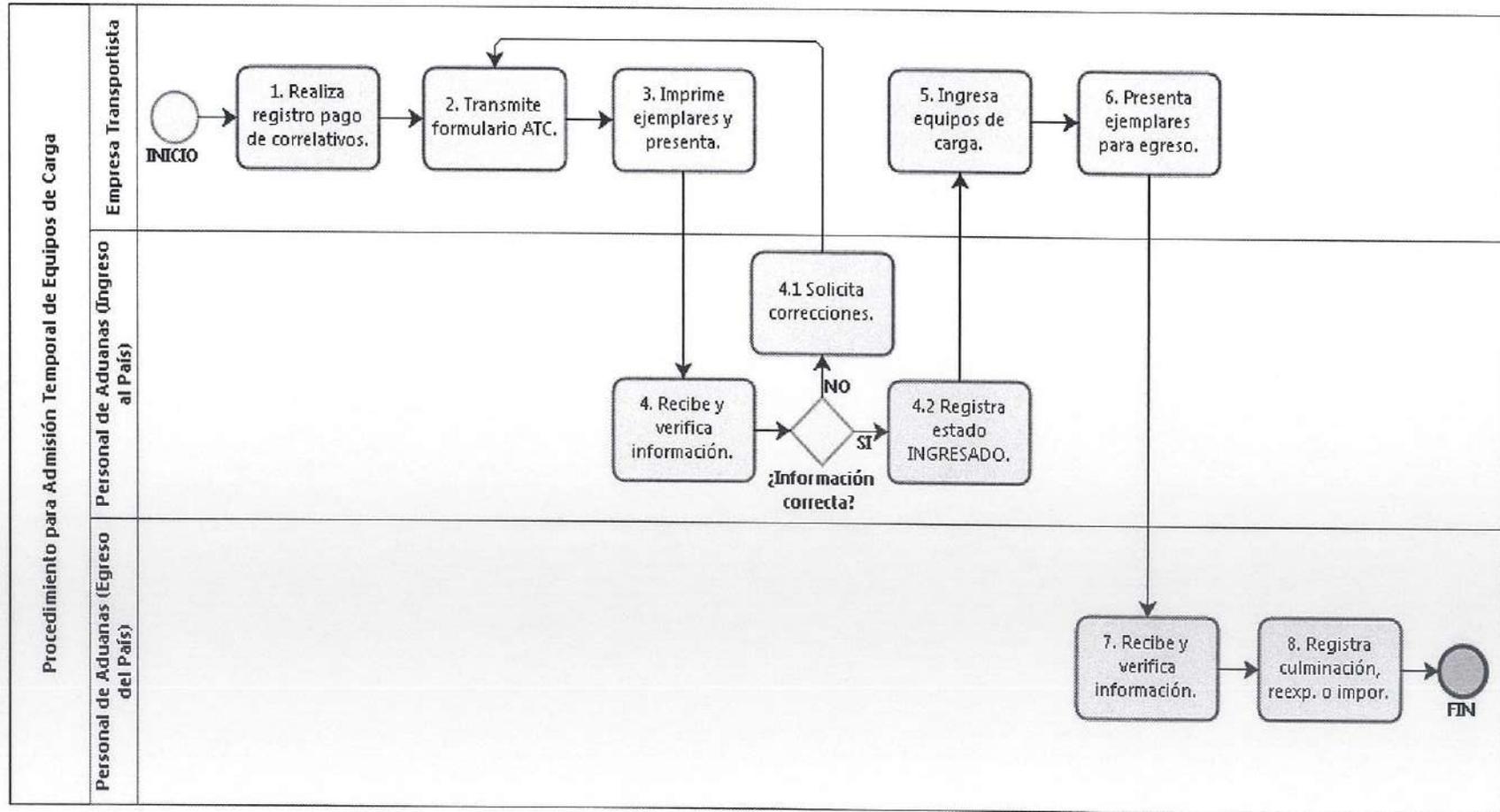
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

### Narrativa

Número	Actividad	Responsable
1	Realiza el registro de pago de los correlativos de formularios ATC.	Empresa transportista
2	Transmite electrónicamente formularios ATC, a su ingreso al territorio aduanero.	
3	Imprime tres ejemplares del formulario ATC en original y los presenta al área habilitada para realizar el despacho aduanero.	
4	Recibe ejemplares y verifica la información descrita en la norma 14 del presente procedimiento.	Personal de aduanas (ingreso al país)
4.1	Si la información es incorrecta, solicita correcciones y regresa a actividad 2.	
4.2	Si la información es correcta, opera el registro del estado INGRESADO y entrega ejemplares del transportista, resguardando el ejemplar de la aduana de inicio. Continúa en actividad siguiente.	
5	Ingresa los equipos al territorio aduanero, iniciando su circulación.	Empresa transportista
6	Presenta en la aduana ejemplares del ATC, para concluir el proceso, presentando el equipo de carga para su egreso del territorio aduanero.	
7	Recibe ejemplares y verifica la información descrita en la norma 21 del presente procedimiento.	Personal de aduanas (egreso del país)
8	Registra el estado CULMINADO o la reexportación extemporánea o la importación del equipo de carga, en definitiva.	

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

### FLUJOGRAMA



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

**Registros**

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Formulario de Admisión Temporal de Equipos de carga y su prórroga SAT-8349	Papel/electrónico



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

### Glosario

**Empresas transportistas:** Empresas de transporte marítimo, líneas aéreas y transportistas terrestres propietarios o responsables del manejo de equipos de carga;

**Equipos de carga:** Se refiere a camiones, buses, tractocamiones o cabezales, semirremolques y contenedores;

**Formulario ATC:** El Formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga, mediante el cual se registra los datos de los equipos de carga que ingresan al territorio aduanero bajo el régimen aduanero de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado de conformidad con el último párrafo del artículo 427 del RECAUCA. El mismo se identifica con el número de formato SAT-8349 mostrado como anexo en el presente procedimiento;

**ISCV:** Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. De conformidad con artículo 16 del Decreto número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, reformado mediante el artículo 165 del Decreto 10-2012, el impuesto es a razón de Q20.00 diarios con una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del impuesto determinado, de acuerdo con lo descrito en el artículo 5 del Decreto número 1-2013.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 07 DIC. 2020</b>

**Lista de Anexos**

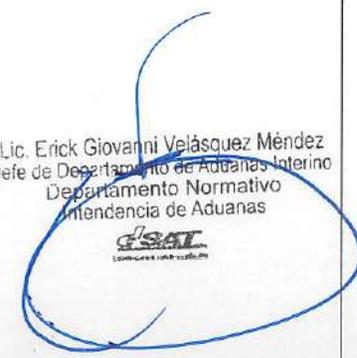
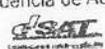
Tipo (s) de Anexo(s):	Formatos/formulários; Instrutivos/Guias; Documento General
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
<b>RE-GPC-SOM-ADP-06</b>	Riesgos identificados y acciones de control.
<b>RE-GPC-SOM-ADP-03</b>	Lista de control de cambios.
<b>RE-GPC-SOM-ADP-04</b>	Lista de distribución.
<b>SAT-8349</b>	Formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga.
<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-13</b>	Instructivo para Autorización de Prórrogas de ATC con Expediente.

## RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

<b>Nombre del documento:</b>	<b>Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga</b>		
<b>Identificación del documento:</b>	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>07 DIC. 2020</b>
Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado		
1. Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	Recordar que, en caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas.		



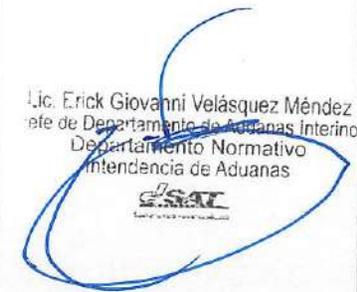
### LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para Admisión Temporal de Equipos de Carga		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
Número de Versión	Número de Página	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza el cambio
II	2	Se modifica redacción del Objetivo y el Alcance.	07 DIC. 2020	<p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p>  
II	N/A	Se elimina de la presente versión los "Actores involucrados", descritos en la página 3 de la versión anterior.		
II	3, 4, 5	Se modifica el Marco legal y documentos relacionados.		
II	5	Se adiciona norma 1 en la presente versión.		
II	5	Se modifica redacción de la norma 2 que en versión anterior es la norma 1.		
II	5 y 6	Se modifica redacción de la norma 3 que en versión anterior es la norma 2.		
II	6	Se modifica redacción de la norma 4 que en versión anterior es la norma 3.		
II	6 y 7	Se modifica redacción de la norma 5 que en versión anterior es la norma 4.		
II	7	Se modifica redacción de la norma 6 que en versión anterior es la norma 5.		
II	7	Se modifica redacción de la norma 7 que en versión anterior es la norma 6.		
II	8	Se modifica redacción de la norma 8 que en versión anterior es el cuarto párrafo de la norma 6.		



Nombre del Documento:		Procedimiento para Admisión Temporal de Equipos de Carga		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
Número de Versión	Número de Página	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza el cambio	
II	8	Se modifica redacción de la norma 9 que en versión anterior es la norma 7.	07 DIC. 2020	 Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interinc Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	
II	8	Se modifica redacción de la norma 10 que en versión anterior es la norma 8.			
II	8	Se elimina la norma 9 de la versión anterior.			
II	8 y 9	Se modifica redacción de la norma 11 que en versión anterior es la norma 10.			
II	9	Se adiciona la norma 12 en la presente versión.			
II	9	Se modifica redacción de la norma 13 que en versión anterior es la norma 11.			
II	9 y 10	Se modifica redacción de la norma 14 que en versión anterior es la norma 12.			
II	10	Se modifica redacción de la norma 15 que en versión anterior son las normas 13 y 14.			
II	10	Se modifica redacción de la norma 16 que en versión anterior es la norma 15.			
II	10 y 11	Se modifica redacción de la norma 17 que en versión anterior es la norma 16.			
II	11	Se modifica redacción de la norma 18 que en versión anterior es la norma 17.			
II	11	Se modifica redacción de la norma 19 que en versión anterior es la norma 18.			



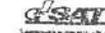
Nombre del Documento:	Procedimiento para Admisión Temporal de Equipos de Carga		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
Número de Versión	Número de Página	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza el cambio
II	12	Se modifica redacción de la norma 20 que en versión anterior es la norma 19.	07 DIC. 2020	 Lc. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 
II	12	Se modifica redacción de la norma 21 que en versión anterior es la norma 20.		
II	12	Se modifica redacción de la norma 22 que en versión anterior es la norma 21.		
II	12	Se modifica redacción de la norma 23 que en versión anterior es la norma 22.		
II	12	Se modifica redacción de la norma 24 que en versión anterior es la norma 22.		
II	12	Se elimina la norma 23 de la versión anterior.		
II	12	Se modifica redacción de la norma 25 que en versión anterior es la norma 24.		
II	13 y 14	Se modifica redacción de la norma 26 que en versión anterior es la norma 26.		
II	14	Se modifica redacción de la norma 27 que en versión anterior es la norma 27.		
II	14	Se elimina la norma 28 de la versión anterior.		
II	14	Se modifica redacción de la norma 28 que en versión anterior es la norma 29.		
II	14	Se modifica redacción de la norma 29 que en versión anterior es la norma 30.		



Nombre del Documento:	Procedimiento para Admisión Temporal de Equipos de Carga		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
Número de Versión	Número de Página	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza el cambio
II	15	Se modifica redacción de la norma 31 que en versión anterior es la norma 32.	07 DIC. 2020	<p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas</p> 
II	15	Se eliminan normas 33 y 34 de la versión anterior.		
II	15	Se modifica redacción de la norma 32 que en versión anterior es la norma 35.		
II	15	Se modifica redacción de la norma 33 que en versión anterior es la norma 36.		
II	15 y 16	Se elimina norma 37 de la versión anterior.		
II	16	Se modifica redacción de la norma 34 que en versión anterior es la norma 38.		
II	16	Se adiciona norma 35 en la presente versión.		
II	16	Se adiciona norma 36 en la presente versión.		
II	17	Se adiciona norma 37 en la presente versión.		
II	17	Se modifica redacción de la norma 38 que en versión anterior es la norma 41 y 42.		
II	17	Se modifica redacción de la norma 39 que en versión anterior es la 40.		
II	17	Se modifica redacción de la norma 40 que en versión anterior es la 41.		
II	17	Se adiciona norma 41 en la presente versión.		
II	17	Se adiciona norma 42 en la presente versión.		
II	18	Se modifica redacción de la norma 43 que en versión anterior es la norma 39.		

RE-GPC-SOM-ADP-03  
Versión: 3  
Fecha de aprobación: 18/09/2018



Nombre del Documento:		Procedimiento para Admisión Temporal de Equipos de Carga		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
Número de Versión	Número de Página	Modificación Realizada		Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza el cambio
II	18	Se adiciona norma 44 en la presente versión.		07 DIC. 2020	<p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez                      Jefe de Departamento de Aduanas Interino                      Departamento Normativo                      Intendencia de Aduanas</p>  
II	18	Se modifica redacción de la norma 45 que en versión anterior es la norma 43.			
II	19	Se modifica redacción de la narrativa del presente procedimiento.			
II	20	Se adiciona flujograma de la narrativa en el presente procedimiento.			
II	33	Se modifica redacción de la actividad 12 del Instructivo para Autorización de Prórrogas de ATC con Expediente IN-IAD/DNO-ADU-GCA-13 versión 3 que en versión anterior es la 2.			

### LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para Admisión Temporal de Equipos de Carga			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03		Fecha de aprobación del documento:	07 DIC. 2020
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Hugo Leonel Arita Letona, Secretaría General.	Secretario General Interino.	Edificio Torre SAT, 5to. Nivel.	1	

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga</b>	<b>SAT 8349</b>
	<b>Versión 1</b>
	<b>03/11/ 2011</b>

	SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	SAT-8349-1
<b>ADMISIÓN TEMPORAL DE EQUIPOS DE CARGA</b>		
No. Autorización:		134779368
Aduana de Ingreso:	<i>Puerto Quetzal</i>	Fecha Solicitud:
		<i>23/04/2013</i>
<i>Conforme a lo establecido en el artículo 427 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se admite la permanencia temporal del equipo de carga en el país por el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de ingreso a territorio nacional.</i>		
Prefijo y Número de Equipo:	<i>PONU7537131</i>	Número de Manifiesto:
		<i>MA113001376</i>
Documento de Transporte:	<i>550375855</i>	Nro. Orden Declaración:
		<i>123</i>
Indicador del Equipo:	<i>Lleno</i>	Empresa Naviera:
		<i>MAERKS, GUATEMALA, S.A-7143222</i>
Dimensión del Equipo:	<i>40x8x9.5 Container with Vents</i>	Peso Bruto del Equipo:
		<i>18483.889</i>
Buque en que arribo:	<i>MAERSK RAVENNA</i>	Número Viaje del Buque:
		<i>1006</i>
Fecha de Arribo Buque:	<i>03/05/2013</i>	Puerto de Embarque:
		<i>Newark</i>
Pais de Procedencia:	<i>United States</i>	Pais de Destino:
		<i>Guatemala</i>
Nombre del Piloto:	<i>PRUEBA</i>	Licencia de Conducir:
		<i>PRUEBA</i>
Placa del Cabezal:	<i>PRUEBA</i>	Código Transportista:
		<i>PRUEBA</i>
Observaciones:	<i>PRUEBA</i>	
<hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <i>f. Representante Naviera</i>		



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para Autorización de Prórrogas de ATC con Expediente</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-13</b>
	<b>Versión 3</b>
	<b>29/10/2019</b>

<b>ACTIVIDADES</b>		
Empresa transportista	1	Presenta solicitud de prórroga del plazo de formulario ATC ante la ventanilla de recepción de documentos de las aduanas marítimas o ante la ventanilla de aduanas ubicada en el Edificio Torre SAT zona 9, Ciudad de Guatemala, con los documentos de soporte.
Ventanilla de recepción de documentos	2	Recibe solicitud y documentación presentada por la empresa transportista y la registra en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes. Traslada al centralizador.
Centralizador de aduanas marítimas o de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales	3	Recibe el expediente, confirma la recepción y asigna al empleado aduanero que cumple el rol de analista del expediente.
Analista de expedientes	4	Recibe, confirma y analiza que el expediente cumpla con las normas de este procedimiento y la legislación aplicable. Emite proyecto de resolución, providencia u oficio. Si es improcedente la solicitud por estar el plazo vencido, emite proyecto de resolución denegatoria. Si hay requisitos subsanables pendientes de resolver emite providencia. Si la solicitud de prórroga es procedente, emite oficio solicitando el pago del ISCV. Traslada el documento emitido al administrador de aduanas o jefe de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales para firma y sello.
Administrador de aduana o jefe de Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales	5	Firma y sella el documento emitido.
Notificador	6	Notifica y entrega la resolución, providencia u oficio emitido. Si es resolución denegatoria, termina el proceso. Si se le notifica providencia, pasa a actividad 7. Si se le entrega oficio, pasa a actividad 8.
Empresa transportista	7	Subsana requisitos omitidos y presenta la documentación correspondiente a la ventanilla de recepción, pasa a actividad 2.
Empresa transportista	8	Paga el ISCV con formulario correspondiente en los bancos del sistema.
Empresa transportista	9	Presenta formulario correspondiente debidamente pagado a la aduana o Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales para que se adjunte al expediente.
Analista de expedientes	10	Emite proyecto de resolución de autorización de prórroga. Traslada al administrador de aduanas o jefe de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales para firma y sello.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Instructivo para Autorización de Prórrogas de ATC con Expediente</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-GCA-13</b>
	<b>Versión 3</b>
	<b>29/10/2019</b>

<b>ACTIVIDADES</b>		
Administrador de aduana o jefe de Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales	11	Firma y sella la resolución de autorización.
Empleado aduanero designado por el administrador de aduanas o el jefe de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales	12	Realiza las anotaciones al formulario ATC indicadas en la norma 32 del presente procedimiento.
Notificador	13	Notifica la resolución de autorización